



LEY DE LA CARRERA PÚBLICA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY DE LA CARRERA PÚBLICA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para el reconocimiento, profesionalización progresiva, carrera laboral, remuneración y condiciones del servicio del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas de educación básica, contribuyendo al fortalecimiento del sistema educativo nacional y al logro de aprendizajes de calidad.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es asegurar que los auxiliares de educación accedan a una progresión formativa y laboral que mejore sus capacidades profesionales, garantice derechos laborales mínimos estandarizados y fortalezca su rol en el acompañamiento pedagógico y socioemocional del estudiantado.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

La presente Ley es aplicable a todos los auxiliares de educación nombrados o contratados en instituciones educativas públicas administradas por el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y las entidades adscritas.

Artículo 4. Definición

Se considera auxiliar de educación a la persona que tenga estudios concluidos en Educación, profesional pedagógica que colabora con el docente responsable en el acompañamiento formativo, disciplinario, emocional y de bienestar de los estudiantes, favoreciendo un entorno escolar seguro e inclusivo.

TÍTULO II

DE LA PROFESIONALIZACIÓN PROGRESIVA

Artículo 5. Etapas del desarrollo profesional

El profesional Auxiliar de Educación se organiza en tres etapas:

- a) Auxiliar en formación inicial: estudios pedagógicos concluidos.
- b) Auxiliar profesional: título pedagógico o universitario concluido.
- c) Auxiliar especializado: estudios de posgrado, diplomados o certificaciones vinculadas a inclusión, primera infancia, convivencia escolar o tutoría.

Artículo 6. Reconocimiento académico por años de servicio

El MINEDU implementa la convalidación progresiva de experiencia laboral para el acceso a programas especiales de profesionalización docente.

TÍTULO III

DEL ACCESO, ESTABILIDAD Y LÍNEA DE CARRERA

Artículo 7. Nombramiento progresivo

El nombramiento del Auxiliar de Educación se realiza mediante concurso público, pudiendo postular quienes acrediten dos (2) años continuos de servicios en la misma plaza o tres (3) años alternos dentro de la misma Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL, conforme a los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.

Las plazas temporales cubiertas por más de tres (3) años continuos deben pasar a concurso para nombramiento.

Artículo 8. Estabilidad mínima

Los auxiliares contratados por periodos consecutivos mayores a cuatro (4) años adquieren renovación automática del contrato, salvo sanción disciplinaria o cese administrativo.

Artículo 9. Jornada laboral

La jornada laboral es de treinta (30) horas semanales, asegurando seis (6) horas de descanso remunerado por formación continua no presencial anual.

Artículo 10. Derechos laborales mínimos

Los auxiliares tienen derecho a:

- a) goce de sesenta (60) días de vacaciones remuneradas,
- b) asignación por tiempo de servicio al cumplir 20, 25 y 30 años,
- c) aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad,
- d) subsidio por luto y sepelio,

e) seguridad social integral.

Artículo 11. Bonificación por desempeño

El MINEDU otorga bonificación anual al auxiliar que demuestre desempeño destacado en clima escolar, asistencia, convivencia educativa y monitoreo emocional estudiantil.

TÍTULO IV

CAMINO HACIA LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 12. Puente a la docencia

Todo auxiliar con título pedagógico puede postular al concurso de nombramiento docente sin perder su condición laboral, siempre que exista compatibilidad horaria.

Artículo 13. Incentivo para la docencia rural

Se otorga bonificación adicional para la progresión docente de auxiliares que trabajen en zona rural, frontera o VRAEM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. Vigencia

La presente ley en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano

SEGUNDO. Reglamentación.

El MINEDU adecúa reglamento en noventa (90) días calendario.

TERCERO. Reconocimiento del Día Nacional del Auxiliar de Educación

Se reconoce el 06 de julio como el Día Nacional del Auxiliar de Educación.

Lima, 09 de febrero de 2026



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2026 15:54:30-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2026 16:54:56-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2026 15:54:47-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2026 15:34:15-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2026 13:13:46-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2026 11:23:10-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2026 14:20:14-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2026 14:41:39-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2026 14:11:38-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa se fundamenta en la necesidad histórica de reconocer el rol social del Auxiliar de Educación como trabajador esencial en la construcción de una escuela pública inclusiva, democrática y orientada a los sectores populares, garantizando que el Estado cumpla su función constitucional de asegurar condiciones laborales dignas para quienes sostienen el proceso formativo en las instituciones educativas del país.

En el Perú, más de dos tercios de los auxiliares de educación laboran bajo condiciones de inestabilidad, bajos ingresos y limitada progresión profesional, pese a que su labor diaria sostiene el acompañamiento emocional, disciplinario y social del estudiantado, particularmente en contextos rurales, de pobreza y exclusión, esta situación profundiza las brechas estructurales del sistema educativo y reproduce desigualdades de clase y territorio, ya que quienes trabajan directamente con niños, niñas y adolescentes de zonas vulnerables suelen ser también trabajadores precarizados.

La propuesta reconoce que el fortalecimiento de la educación pública exige dignificar a quienes la sostienen, en ese sentido, profesionalizar progresivamente al auxiliar, garantizar estabilidad laboral mínima, establecer rutas de ascenso y acceso a la docencia sin perder derechos adquiridos y ofrecer incentivos por desempeño y permanencia en zonas rurales, no responde únicamente a un mandato laboral, sino a una decisión política de justicia educativa: asegurar que la mejora de los aprendizajes se construye desde la base trabajadora del sistema educativo y no únicamente desde los niveles directivos o normativos.

Asimismo, la progresión hacia la carrera docente para quienes acrediten formación pedagógica constituye un mecanismo de democratización real del acceso al magisterio, permitiendo que trabajadores con experiencia comunitaria y territorial, muchas veces provenientes de sectores populares, accedan a mayores niveles de responsabilidad académica y reconocimiento social sin ser expulsados del sistema por barreras económicas o burocráticas.

Finalmente, el proyecto se sustenta en la convicción de que el Estado debe garantizar derechos laborales y no delegar la responsabilidad educativa al mercado, evitando la precarización histórica que ha afectado al sector educativo. Invertir en los auxiliares de educación no es un gasto, sino una política de redistribución y justicia social que fortalece la educación pública como bien común y derecho colectivo, especialmente en beneficio de los hijos del pueblo.

1.1. Identificación del problema

En el sistema educativo peruano, los auxiliares de educación cumplen funciones esenciales para el acompañamiento formativo, socioemocional y disciplinario del estudiantado; sin embargo, carecen de una ruta clara de estabilidad laboral y progresión en la carrera, lo que genera inseguridad contractual, remuneraciones insuficientes y limitada valorización de su rol dentro del sistema educativo.

Esta situación se agrava debido a la inexistencia de una normativa integral que articule nombramiento, desarrollo profesional y acceso a la función docente, dejando a miles de trabajadores en condición de precariedad laboral sostenida.

Esta realidad no solo vulnera derechos laborales básicos, sino que incide directamente en la calidad del servicio educativo público, especialmente en instituciones rurales y urbanas populares donde el auxiliar constituye un soporte cotidiano para el bienestar de los estudiantes y el funcionamiento escolar, la falta de reconocimiento estructural perpetúa brechas sociales y territoriales, afectando tanto a los trabajadores como al desarrollo integral de los estudiantes que dependen de ellos.

Por ello, el problema central es la ausencia de una política estatal que dignifique, profesionalice y establezca la labor del auxiliar de educación como parte fundamental de la escuela pública.

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

La propuesta resulta necesaria debido a la persistente precarización laboral del auxiliar de educación, caracterizada por contratos temporales recurrentes, falta de progresión formativa regulada y ausencia de estabilidad mínima que permita la continuidad del servicio educativo, esta situación debilita el funcionamiento cotidiano de las instituciones educativas públicas, pues los auxiliares cumplen un rol clave en el acompañamiento socioemocional de los estudiantes, en la atención a la diversidad y en el mantenimiento de un clima escolar favorable para el aprendizaje.

Frente a ello, establecer los lineamientos de los profesionales en educación de manera progresiva en el tránsito regulado hacia la docencia y reconocimiento de derechos laborales mínimos se convierte en una necesidad estructural para fortalecer la escuela pública.

La propuesta es viable técnica y presupuestalmente, debido a que plantea una implementación gradual que no exige incremento inmediato del gasto público, sino reordenamiento de plazas y progresión por etapas, articulada con la disponibilidad presupuestal del sector educación, además, la inversión en estabilidad de profesionales que reduzcan costos futuros asociados a rotación laboral, deserción

del personal, conflictos administrativos y pérdida de continuidad en el servicio, lo que mejora la eficiencia del gasto educativo. La existencia de marcos normativos previos como concursos públicos de auxiliares, escalafón y bonificaciones establecidas demuestra que el sistema ya dispone de mecanismos institucionales que pueden adaptarse sin alterar la arquitectura presupuestal vigente.

Finalmente, la propuesta es oportuna en el contexto actual, en el que la recuperación del sistema educativo tras los impactos sociales y económicos recientes exige fortalecer los vínculos escolares y el acompañamiento cercano al estudiantado, especialmente en zonas rurales y urbanas populares, el creciente reconocimiento del rol socioemocional del auxiliar, junto con la necesidad de reducir brechas sociales, laborales y territoriales, hace indispensable aprobar una norma que dignifique su labor, consolide su permanencia en la escuela pública y contribuya a mejorar los aprendizajes desde la base del trabajo educativo. En este sentido, la iniciativa responde a una demanda acumulada del sector educativo y a una expectativa social legítima, convirtiéndose en una oportunidad para avanzar hacia un sistema más justo, eficiente y cohesionado.

1.3. Análisis del marco normativo

1. Constitución Política del Perú (1993)

Reconoce en los artículos 16° y 17° el deber del Estado de garantizar la calidad y universalidad de la educación, así como la responsabilidad estatal de asegurar condiciones adecuadas para quienes brindan el servicio educativo, estos principios sustentan la necesidad de dignificar la labor del auxiliar de educación como trabajador esencial y garantizar su profesionalización progresiva como parte de la responsabilidad estatal frente a la educación pública.

2. Ley N° 28044 – Ley General de Educación

Define la estructura del sistema educativo y señala que la calidad educativa depende de la formación, desempeño y desarrollo profesional de los actores educativos (arts. 13°, 14° y 69°). Si bien reconoce al docente como agente central, no desarrolla con claridad el rol ni la carrera del auxiliar, lo que justifica la creación de una norma específica que cierre esta brecha y fortalezca institucionalmente su aporte a la formación integral del estudiante.

3. Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial

Regula la carrera pública magisterial y el ingreso por concurso, desempeño, ascenso y evaluación docente, aunque establece principios aplicables a todos los profesionales de la educación, no incorpora una ruta formal para los auxiliares, generando una discontinuidad normativa entre quienes apoyan la labor pedagógica y quienes la dirigen. Por ello, este proyecto complementa la Ley 29944 al establecer

lineamientos para la progresión del auxiliar hacia la docencia, sin contradecir los mecanismos meritocráticos vigentes.

4. Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Establece el régimen disciplinario, la evaluación del desempeño y la responsabilidad administrativa para los servidores públicos, su aplicación a auxiliares garantiza coherencia en medidas disciplinarias y protección de derechos, pero no define su desarrollo profesional ni sus condiciones laborales específicas, lo que justifica una ley especializada que reconozca su rol dentro del sector educación sin vaciar competencias del SERVIR.

5. Ley N° 31224 – Ley que reconoce la labor del auxiliar de educación (EBR y EBE)

Brinda reconocimiento formal al rol del auxiliar y establece principios generales sobre su función, pero no desarrolla carrera, estabilidad, remuneraciones ni acceso a la docencia, generando un marco declarativo sin mecanismos operativos el proyecto actual avanza desde el reconocimiento simbólico hacia la regulación efectiva y progresiva del desarrollo laboral del auxiliar.

6. Decreto Supremo N° 011-2012-ED – Reglamento de la Gestión del Servicio Educativo

Regula la organización institucional de los centros educativos públicos y el funcionamiento del servicio educativo, reconoce funciones de apoyo disciplinario, emocional y operativo, pero no establece rutas de ascenso, ni progresión técnica, ni derechos laborales mínimos, aspectos que el proyecto desarrolla para dar consistencia funcional y pedagógica al rol del auxiliar dentro del servicio educativo.

7. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil

Precisa procesos disciplinarios y sancionadores aplicables al personal público, su vinculación permite articular el régimen disciplinario del auxiliar dentro del marco general del servicio civil, garantizando coherencia jurídica y evitando duplicidad normativa, mientras la nueva ley se ocupa de su desarrollo profesional, estabilidad y progresión formativa.

8. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Otorga competencias directas a los gobiernos regionales en materia educativa (artículo 47°), incluyendo gestión de recursos humanos del sector, esto hace viable la implementación descentralizada del proyecto, ya que permite que los gobiernos regionales participen en concursos, nombramiento progresivo y reconocimiento territorial de la labor del auxiliar.

1.4. Antecedentes

Durante el presente período legislativo se presentaron diversas iniciativas legislativas orientadas a reivindicar los derechos laborales de los auxiliares de educación, en atención a su rol fundamental en el sistema educativo público.

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título	Autores
11534/2024-CR	10/06/2025	LEY QUE NORMA LA LÍNEA DE CARRERA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN SISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA	Paredes Gonzales, Alex Antonio
06756/2023-CR	04/01/2024	LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURIDICO Y LABORAL DE LA CARRERA PÚBLICA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN	Cerrón Rojas, Waldemar José
04831/2022-CR	27/04/2023	LEY DE LA CARRERA PÚBLICA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN.	Cruz Mamani, Flavio

Fuente: Portal web del Congreso De La Republica

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma no deroga ni modifica de manera directa las disposiciones centrales del marco educativo y administrativo vigente, sino que lo complementa y lo desarrolla en el ámbito específico del Auxiliar de Educación, creando un cuerpo normativo propio para su profesionalización progresiva, estabilidad laboral mínima y reconocimiento de derechos, aspectos que actualmente se encuentran dispersos o insuficientemente regulados.

En relación con la Ley General de Educación (Ley N° 28044) y la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944), la norma no altera las competencias del docente ni la estructura de la Carrera Pública Magisterial, sino que establece una ruta formativa y laboral que permite articular a los auxiliares hacia la docencia, fortaleciendo la meritocracia y ampliando la base de trabajadores con experiencia en aula y en convivencia escolar.

Asimismo, la propuesta se articula con el régimen del Servicio Civil (Ley N° 30057) al mantener vigentes sus disposiciones disciplinarias y de responsabilidad administrativa, pero introduce especificidades funcionales y laborales que no colisionan con el régimen general, dado que se circunscriben al sector educación y responden a la naturaleza del servicio educativo descentralizado, por lo tanto, la norma evita superposición normativa, ya que no crea regímenes paralelos ni duplicados, sino que precisa estándares de profesionalización, progresión y estabilidad laboral que hoy no están regulados integralmente.

Finalmente, su vigencia no genera incompatibilidad con los marcos presupuestales vigentes, pues establece una implementación gradual que podrá ser normada mediante reglamento sin requerir modificaciones legales adicionales para su aplicación inicial. En síntesis, el efecto principal de la norma sobre la legislación nacional es el fortalecimiento del servicio educativo público a través de la regulación integral de la carrera del auxiliar, cerrando un vacío normativo histórico y dotando de coherencia y continuidad al

desarrollo profesional dentro del sistema educativo, sin afectar negativamente el régimen de otros servidores ni las competencias estatales en materia educativa.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto o egreso alguno al erario nacional, dado que, que sus principales medidas profesionalización por etapas, estabilidad mínima, reconocimiento de derechos y ruta hacia la docencia pueden ejecutarse a partir del reordenamiento de plazas, la planificación anual del cuadro de necesidades y la priorización del presupuesto educativo vigente, sin generar obligaciones financieras de corto plazo.

El costo principal se relaciona con la asignación gradual de beneficios vinculados al tiempo de servicios, incentivos por desempeño y reconocimiento de formación, los cuales pueden ser programados dentro de los márgenes históricos del presupuesto de personal del MINEDU y de los gobiernos regionales, evitando cargas extraordinarias al Tesoro Público durante los primeros años de vigencia.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas del Estado y del Acuerdo Nacional:

4.1. Política N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

En esta política, el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo el Estado:

- a) Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.
- b) Fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el estado y la sociedad civil.
- c) Fortalecerá una institución al más alto nivel del estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género.

- d) Dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo.
- e) Desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.
- f) Promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

4.2. Política N° 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo

En esta política, el Estado se compromete a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local, asimismo, en esta política, el estado se compromete a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna, en esta política, el Estado se compromete además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado:

(...)

- b) Contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.
- c) Garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales.

(...)

- h) Garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa.
- i) Fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos.
- j) Fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes.

- k) Promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas.
- l) Garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.
- (...)
- q) Desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

Lima, 09 de febrero de 2026